



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 18763-2025**, de fecha 21 de mayo de 2025; presentado por la empresa **INVERSIONES M&R 2030 E.I.R.L.**, con RUC N° 20605742905, debidamente representado por OSHIRO MEZA REYES ANTUANET GERALDINE, identificada con DNI N° 40205462; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **FERRETERÍA**, en el inmueble ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N° 2043 MZ. A, LT. 01, URB. PRIMAVERA DE MONTERRICO – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **FERRETERÍA**, en el inmueble ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N° 2043 MZ. A, LT. 01, URB. PRIMAVERA DE MONTERRICO – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 248.30 m².

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 25 de mayo de 2025, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Sr. Martín Zevallos Arbulú, con Registro RITSE N° 00131**; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, porque no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar: El establecimiento comercial (objeto de inspección) cuenta con el giro de "Ferretería" sin embargo se observa que en el segundo nivel viene ocupando como almacén y/o depósito no estando acorde al giro de ferretería. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.5) del numeral b) Desarrollo, del inciso 2.1.1.1. Etapas, ***"Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria"***.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **INVERSIONES M&R 2030 E.I.R.L.**, con RUC N° 20605742905, debidamente representado por OSHIRO MEZA REYES ANTUANET GERALDINE, identificada con DNI N° 40205462; para desarrollar el giro de **FERRETERÍA**, en el inmueble ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N° 2043 MZ. A, LT. 01, URB. PRIMAVERA DE MONTEERRICO – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 25 de mayo de 2025 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES